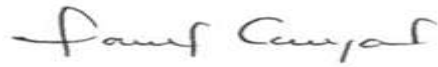


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JOHN EDIER MENDOZA OSPINA vs. PORVENIR S.A. Rad. 2022-00029

AUTO INTELOCUTORIO No. 185

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOHN EDIER MENDOZA OSPINA** vs. **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 112 del 17 de mayo de 2019 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En cuanto al pago de intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JOHN EDIER MENDOZA OSPINA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y Pagar la Pensión de Invalidez, a partir del **08 de septiembre de 2011** en cuantía no inferior al salario mínimo legal vigente para cada anualidad, **14 mesadas** anuales **indexadas**.
2. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$3.312.464.00)**, por concepto de costas de primera instancia.
3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
4. En cuanto a los intereses legales se niegan por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7150a52c85ad8c5f6c3a87ca720de71c0821452781ab7576b6b09ef577389c25**
Documento generado en 31/01/2022 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>